

SE RESUELVE:

1º— Aceptar la donación de la Embajada Real de los Países Bajos—Holanda a favor del Gobierno Peruano de una (1) caja con un peso de 280 kilogramos, conteniendo equipo de laboratorio por un valor de US\$ 2,331, disponiéndose su incorporación al Patrimonio del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria, Organismo Público Descentralizado del Sector Agrario.

2º— La mercancía será destinada al Centro de Investigación y Promoción Agropecuaria (CIPA VII) Arequipa para uso del Proyecto FAPROCAF, y despachada por la Aduana de Matarani.

3º— Transcribese la presente Resolución dentro del término de Ley a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR DIRECCION REGIONAL AGRARIA XIII—AYACUCHO PARA LA DEMARCAACION DE TERRITORIO EN CEJA DE SELVA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00308-82 — AG/DGRAAR

Lima, 28 de Abril de 1982

VISTO: — El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa de "San Pantuari" ubicada en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XIII — Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social (ORAMS) X — Ayacucho), de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º del derogado Decreto Ley N° 20653 ha inscrito a la Comunidad Nativa de "San Pantuari" perteneciente al Grupo Etno—Lingüístico Campa en el Libro N° 1, Folio N° 1, de su Registro de Comunidades Nativas según Resolución N° 385—ORAMS—X, de fecha 29 de enero de 1976;

Que, la Dirección de la Región Agraria XIII — Ayacucho en armonía con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa de "San Pantuari", integrada por treinta y seis (36) familias que comprende una superficie total de 679 Has. 6,000 m2, ubicada en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su Capacidad de Uso Ma-

yor, del que aparece que 47 Has. 8,000 m2., están constituidas por tierras de aptitud para el cultivo, 202 Has. 2,000 m2, de tierras con aptitud para la ganadería, 423 Has. 6,000 m2, por tierras con aptitud forestal, y 6 Has. por derecho de vía, de acuerdo a los linderos, medidas perimétricas, que se consignan en los Planos, Memoria Descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que, de lo actuado en el expediente resulta que doña Herlinda León Rojas posee en parte de la Parcela Quimbiri margen derecha 8 (QMD-8) plantaciones de cacao, pastos, maíz y otras mejoras, razón por la que se halla amparada en lo dispuesto en el Artículo 12º del citado Decreto Ley 222175, para ser indemnizada por la citada Comunidad Nativa por las mejoras útiles y necesarias que ha introducido en el referido terreno;

Que, por Resolución Directoral N° 0539—76 — ZA—XIII de fecha 25 de enero de 1980, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa de "San Pantuari" con una superficie de 679 Has. 6,000 m2, en las que se ha incluido 6 Has. consideradas por derecho de vía que son de servicio público, las mismas que no deben ser objeto de demarcación territorial;

Que, a raíz del recurso de apelación interpuesto la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 1167—81—DGRA—AR de fecha 21 de diciembre de 1981 ha confirmado la apelada en cuanto aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa de "San Pantuari", y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con el Artículo 11º del anteriormente indicado Decreto Ley 22175, las tierras con aptitud forestal comprendida en el territorio de la Comunidad Nativa de "San Pantuari" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XIII — Ayacucho para la demarcación del territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa de "San Pantuari" con una extensión superficial de 673 Has. 6,000 m2, (Seiscientos Setentitres Hectáreas, Seis Mil Metros Cuadrados) ubicada en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el Plano y Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "San Pantuari" sobre la extensión de 250 Has. (Doscientos Cincuenta Hectáreas) de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General de Forestal y Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 423 Has. 6,000 m2, de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la Legislación Agraria vigente.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de doña Herlinda León Rojas para solicitar a la Comunidad Nativa "San Pantuari" la indemnización por las mejoras útiles y necesarias de su propiedad existentes en el terreno anteriormente indicado.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECLARAN INFUNDADO RECURSO DE RECONSTRUCCION PLANTEADO POR FIRMA CONSTRUCTORA VITOR S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00311-82-AG/OGIN

Lima, 29 de Abril de 1982

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 1406—78—AA/DIGEI de 15 de Agosto de 1978, se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 03—78—DIGEI convocada para la ejecución de la obra "Planta Lechera de Trujillo Segunda Etapa", a la firma Constructora VITOR S. A. Contratistas Generales, por el monto de su propuesta a suma alzada ascendente a Cuarenticinco Millones Noventa y Ocho (45'092,080.00);

Que por Resolución Ministerial N° 01033—81—AG/OGIN de 06 de Noviembre de 1981, se declaró sin lugar por improcedente la solicitud de la firma contratista de fecha 28 de Mayo de 1981 por la que plantea una rescisión de contrato por las razones que se exponen en dicha Resolución y se rescinde administrativamente el contrato de ejecución de la indicada obra;

Que notificada notarialmente la firma contratista el 24 de Noviembre de 1981 de la Resolución Ministerial a que se refiere el considerando anterior, ésta ha interpuesto recurso impugnativo de reconsideración contra la misma el día 26 del mismo mes y año, adjuntando nuevas pruebas instrumentales;

Que las pruebas instrumentales que se adjuntan al recurso impugnativo no hacen variar los motivos por los que se expidió la Resolución Ministerial materia de la impugnación;

Que en efecto, las pruebas instrumentales que corren a fojas cuatro (4), cinco (5), ocho (8), nueve (9), doce (12) a dieciocho (18) y treinta (30) a treinta y tres (33), que se concretan a reclamos por falta de pagos de valorizaciones y reintegros de los mismos, han sido materia de pronunciamiento del Inspector de Obra en el Informe N° 414—81—OGIN/OI—UO, de 24 de Julio de 1981 y que precisamente ha constituido sustento de la Resolución Ministerial materia de la impugnación;

Que en consecuencia procede declarar infundado el recurso de reconsideración planteado y declarar firme la Resolución Ministerial recurrida,